

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **catorce de octubre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0430/2021-III/2021-1**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, y;

## RESULTANDO

**I. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, el recurrente, a través del sistema electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **00165821**, al Ayuntamiento de Ayala, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha de contrato. Se requiere información en excel..." (Sic)*

**II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información que antecede, el doce de abril de dos mil veintiuno**, el recurrente presentó a través del sistema electrónico, recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto el **diez de junio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/003119/2021-VI**.

**III. Mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0430/2021-III**; otorgándole **cinco días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **dieciocho de junio de dos mil veintiuno**, se notificó al recurrente, y el **veintitrés del mismo mes y año**, se notificó al sujeto obligado el acuerdo descrito.

**IV. El veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado exhibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número **UT/227/06/2021**, de misma fecha, suscrito por el ingeniero Miguel Moreno Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que anexó ciertas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa del presente. Cabe señalar que dicho oficio quedó registrado bajo el folio de control número **IMIPE/003969/2021-VI**.

**V. El primero de julio de dos mil veintiuno**, el entonces Comisionado Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

**VI.** Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**VII.** Por auto de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, conjuntamente el Coordinador General Jurídico de este Instituto, y en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, acordó lo siguiente:

*"PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/0430/2021-III/2021-I."*

*SEGUNDO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.-**

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 4 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos en ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, que permite establecer que el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

## **SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.**

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en los numerales **VI y XII**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información presentada**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

## **TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-**

La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

4. Ayala;



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido de sus fracciones XIX, XX y XXVI<sup>4</sup>, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

#### **CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:  
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup> Artículo 51...

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;  
XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

<sup>5</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:  
...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **quince de junio de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el entonces Comisionado Ponente, el **primero de julio de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto.

### **QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.**

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el **séptimo** resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación este asunto. A fin de determinar el sentido de la presente actuación, es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*"...Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha de contrato. Se requiere información en excel..." (Sic)*

Así, tenemos que el **Ayuntamiento de Ayala, Morelos**, no contestó en tiempo y forma la solicitud de información pública presentada por el accionante, en virtud de ello, este último, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que fue admitido a trámite por este Órgano Garante, requiriéndole nuevamente al ente obligado la entrega de la información.

2. Así pues, en atención al auto admisorio de fecha **quince de junio de dos mil veintiuno**; el sujeto aquí requerido, el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, exhibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número **UT/227/06/2021**, de misma fecha, suscrito por el ingeniero Miguel Moreno Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

sujeto obligado, al que anexó los documentos con los que acreditó la gestión que tuvo a bien realizar:

- Copia simple del oficio número **UT/052/02/21**, de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, suscrito por el ingeniero Miguel Moreno Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al arquitecto Gerardo Pacheco Mora, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a quien le requirió la entrega de la información solicitada.

- Copia simple del oficio número **UT/213/06/21**, de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, suscrito por el ingeniero Miguel Moreno Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al arquitecto Gerardo Pacheco Mora, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a quien le requirió la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, con lo antes transcrito, se advierte que el sujeto obligado no ha dado la atención debida al presente expediente y, por ende, no ha entregado la información materia de la solicitud; dicho incumplimiento se atribuye a la falta de respuesta por parte del Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, que es la unidad administrativa a la cual fueron solicitados los datos. Lo anterior se acredita con la copia simple del acuse de recibo de los oficios de trámite emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien con ello ha comprobado haber realizado las gestiones necesarias, por lo cual el presente requerimiento recaerá en quien actualmente ostente el cargo de Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, para efecto de que entregue, en el término que se concederá para tal efecto, la información materia del presente recurso de revisión.

De conformidad con lo antes expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Ecología y Medio Ambiente, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan la totalidad de la información materia del presente asunto, consistente en: "...Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha de contrato. Se requiere información en excel..." (Sic). Lo anterior, dentro de los **TRES DÍAS HABILES** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

**SEXTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;*

*...”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...*

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento...*

*“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:...*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente...*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:...*

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley; ...*

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;...*

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;...”*

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano Autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

**SEGUNDO.** - Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Ecología y Medio Ambiente, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan de manera gratuita a este Instituto, la totalidad de la información materia del presente asunto, consistente en:

*“...Información de todos los procesos de adjudicación directa, invitaciones a cuando menos tres personas y licitaciones del año 2020 con información de: Concepto de lo adjudicado o contratado, área solicitante, tipo de adjudicación, monto, número y fecha de contrato. Se requiere información en excel...” (Sic)*

Lo anterior, dentro de los **TRES DÍAS HABILÉS** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

## CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Ecología y Medio Ambiente, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Ayala, Morelos y, al recurrente a través del correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ayala, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0430/2021-III/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos  
Jiménez Alquicira

Realizó. KESC\*

